

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 376/2024
ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de abril de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito y anexo de quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	6351
2. Oficio LXVI/DAyCC/0002.01.CC/2025 del delegado de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	6376
3. Escrito y anexos de quien se ostenta como presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala.	6522
4. Escrito y anexos de quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala.	7188

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a diez de abril de dos mil veinticinco.

Personalidad y manifestaciones. Agréguese al expediente para que surtan efectos legales el escrito y anexo del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a quien se le tiene por reconocida la personalidad que ostenta¹, así como el oficio del delegado de la Cámara de Senadores, quien comparece con la personalidad que tiene reconocida en autos, mediante los que, con fundamento en los artículos 10, fracción III, 11, párrafos primero y segundo y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se les tiene realizando manifestaciones en relación con la demanda de controversia constitucional al rubro indicada, en representación de las referidas cámaras y en su carácter de terceros interesados.

Personalidad y contestaciones de demanda. Con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, agréguese al expediente para que surtan efectos legales los escritos y anexos suscritos respectivamente por la presidenta de la Mesa Directiva del Congreso y el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Tlaxcala, a quienes se tiene por reconocida la personalidad que ostentan², dando contestación a la demanda interpuesta en este medio de control constitucional, en representación de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la referida entidad federativa.

Delegados. Se tiene a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y a los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Tlaxcala designando delegados a las personas que indican en sus escritos, esto con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia.

¹ **Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**
En términos de la documental que exhibe y de conformidad con el artículo 23, numeral 1, inciso I), de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, que establecen lo siguiente:
Artículo 23.
1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: (...)
I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; (...).

² **Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala**
De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos de la normatividad siguiente:
Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala
Artículo 48. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva, las siguientes:
I. Representar legalmente al Congreso del Estado: (...).

Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala
De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto, y en términos de la normatividad siguiente:
Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala
Artículo 8. El Consejero tendrá las facultades y obligaciones siguientes: (...)
IV. Representar legalmente al titular del Poder Ejecutivo en las acciones y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 376/2024

Domicilio. Se tiene a la Cámara de Diputados señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

No ha lugar a tener por señalado el domicilio que refiere el Poder Legislativo local toda vez que las partes se encuentran obligadas a designar uno que se localice en el lugar en que tiene su sede este Alto Tribunal, esto con fundamento en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria de la materia y con la tesis de rubro: “**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)**”³.

Por lo que hace al petitorio identificado con el número tercero del escrito del Poder Ejecutivo local consistente en: “*Tener por señalado el domicilio ubicado en la alcaldía de Cuauhtémoc para recibir notificaciones*”, dígamele que no ha lugar acordar favorablemente su solicitud toda vez que de su escrito no se advierte que lo hubiera señalado.

En consecuencia, a las autoridades demandadas se les hace efectivo el apercibimiento decretado en autos y las notificaciones subsecuentes de este asunto se les harán por lista, hasta en tanto lo indicado.

Correo electrónico y número de teléfono. Respecto de la dirección de correo electrónico y número de teléfono que proporciona el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, infórmesele que la Ley Reglamentaria de la materia no prevé la notificación de las partes a través de ese medio y, por tanto, no ha lugar a tenerlos precisados para los fines que pretende.

Pruebas. Se tiene a los poderes locales ofreciendo como pruebas las documentales que acompañan a sus escritos de cuenta y la USB que exhibe el Poder Legislativo de la entidad que contiene los antecedentes legislativos del decreto impugnado. También se tiene al Congreso de la Unión por conducto de sus Cámaras ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, así como la documental que acompaña a su escrito de cuenta la Cámara de Diputados, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior con apoyo en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Acceso al expediente electrónico. En cuanto a la solicitud de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala de tener acceso al expediente electrónico por conducto de las personas que mencionan para tal efecto, se precisa que de la consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las que se ordenan agregar a este expediente, cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con fundamento en los artículos 5, párrafo primero y 12 del Acuerdo General 8/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se acuerdan favorablemente sus solicitudes.**

Se hace del conocimiento a los solicitantes que el acceso al expediente electrónico de la presente controversia constitucional estará condicionado a que las firmas con las que se otorgan las autorizaciones se encuentren vigentes al momento de pretender ingresar al referido expediente. Asimismo, se informa que

³ Tesis P. IX/2000, Pleno, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192286.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 376/2024

la consulta a través de dicha vía podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, de conformidad con el artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 8/2020.

Por lo que hace a la petición del legislativo local referente a la autorización para consultar el expediente electrónico del presente asunto a través del sistema del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, dígasale que no ha lugar a acordar de conformidad, en virtud de que no está regulada la utilización del referido sistema en la Ley Reglamentaria de la materia, ni en el Acuerdo General Plenario 8/2020.

Asimismo, infórmesele que para autorizar el acceso al sistema electrónico de este Ato Tribunal, el representante legal del órgano legislativo y de los terceros para los cuales se solicita la autorización correspondiente, deberán contar con FIREL vigente y proporcionar su Clave Única de Registro de Población (CURP).

Solicitud de copias. Asimismo, con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se autoriza, a costa de la Cámara de Senadores la expedición de las copias simples que solicita, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo obre en autos.

Uso de medios de reproducción. Atento a la solicitud de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Tlaxcala, se autoriza a sus delegados hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

Apercibimiento respecto de la información. Se apercibe a la Cámara de Diputados y Senadores, así como a los poderes locales demandados que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico, de las copias autorizadas y de la utilización de los medios electrónicos, se procederá en términos de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cumplimiento de requerimiento. Se tiene al Congreso de la Unión por conducto de sus Cámaras y a los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Tlaxcala dando cumplimiento a los requerimientos formulados mediante proveído de cuatro de febrero de dos mil veinticinco, en virtud de que formularon manifestaciones respecto de la demanda inicial, remitieron copia certificada de los antecedentes legislativos y del Periódico Oficial de la entidad que contiene la publicación del decreto impugnado. En consecuencia, queda insubsistente el apercibimiento de multa decretado en autos.

Traslados. Con copia simple de los escritos y oficio de cuenta, córrase traslado al Poder Ejecutivo Federal y a la Fiscalía General de la República, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como en el 66, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Civiles -supletorio de la Ley Reglamentaria- y con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁴.

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 376/2024

En ese orden de ideas, atento a lo determinado en la mencionada sesión privada, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de actor en este asunto.

Los autos del presente medio de control constitucional quedan a la vista para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta sección de trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración número VI/2022.

Efectivo apercibimiento. Visto el estado procesal que guarda el presente asunto y de conformidad con la certificación que existe en autos se advierte que ha transcurrido el plazo legal de treinta días hábiles concedido al Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, Tlaxcala, mediante acuerdo de cuatro de febrero de dos mil veinticinco, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la interposición de la presente controversia constitucional, así como para señalar domicilio, sin que a la fecha se tenga constancia de que hubiera dado cumplimiento a lo anterior. En consecuencia, se tiene por perdido el derecho para hacerlo y se le hace efectivo el apercibimiento decretado en autos y las notificaciones subsecuentes de este asunto se les harán por lista, hasta en tanto lo indicado.

Fecha de audiencia. Con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, se señalan las trece horas con treinta minutos del veintiuno de mayo de dos mil veinticinco para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias, previsto en el artículo 11, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020 y el punto sexto del diverso Acuerdo General Plenario 14/2020.

Para asistir a la celebración de la audiencia a través de dicho sistema, las partes deberán observar lo regulado en el citado artículo 11 del mencionado Acuerdo General Plenario 8/2020, por lo que, con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se les requiere para que, dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, el representante legal de cada una de las partes o delegado, envíen:

1. Nombre completo del representante legal y/o de los delegados que tendrán acceso a la audiencia y que acudirán en forma remota, quienes deberán contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente.
2. Proporcionar la Clave Única de Registro de Población (CURP), de las personas que tendrán acceso a la audiencia y que acudirán en forma remota.
3. Copia de las credenciales oficiales con las que se identificarán el día de la audiencia.

Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a la totalidad de los requisitos antes indicados, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia y en el entendido de que, una vez que este Alto Tribunal verifique que la FIREL o firma electrónica FIEL (e.firma) proporcionadas se encuentran vigentes, se acordará favorablemente la autorización, lo cual únicamente será notificado por lista.

La audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "ZOOM", con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, del Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha sección que él designe.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 376/2024

El ingreso a la audiencia será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), debiendo registrar el expediente en que se actúa y el acceso a la audiencia será mediante los botones “AUDIENCIAS” y “ACCEDER”.

Cabe precisar que el botón de acceso podrá estar habilitado hasta quince minutos después de la hora fijada para la audiencia y, al inicio, deberán mostrar la misma identificación que remitieron.

Habilitación de días y horas. Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista y por oficio electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de los escritos y oficio de cuenta, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del oficio de notificación 804/2025. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de diez de abril de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Javier Laynez Potisek**, en la controversia constitucional **376/2024**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal.

Conste.
LISA/EDBG

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JAVIER LAYNEZ POTISEK	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002c6	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/04/2025T03:23:38Z / 13/04/2025T21:23:38-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		60 19 d2 59 e4 24 41 39 27 94 7c 73 9f da 34 70 aa f8 f1 ea 2c d6 31 b2 4e 1c 2a ea a7 b7 d8 47 7d 2b 76 51 8c c7 a4 1e f0 3e d7 31 4c 02 63 9f 22 2b f5 8c 30 d2 b4 a5 9e dc 41 13 b4 68 73 e8 64 f4 6b fb 29 44 1a c7 50 cd 3c 63 00 81 c1 e2 9b dc ca 6d 39 62 63 24 06 b3 16 0f 0f aa 80 88 42 b7 47 f3 86 af 6f 25 f0 fc 63 12 2e 76 b8 56 2e b7 c5 82 69 fa f2 fe 3d 5e dc 60 35 cf a5 7e 53 75 c1 00 2d 0b bf 13 52 59 c8 e1 1e 10 89 b4 55 56 7f 14 27 32 df 87 14 b1 70 f4 b9 c6 f3 4f 10 97 e7 14 4d 00 fc f3 27 de 9e 72 3c 38 fa 68 9e 95 4a 2d e3 29 a3 1e 1f 8f f2 eb f2 c4 7b 7b 1a bb 35 4c 40 62 bc 03 af db eb ed 41 3f 3d e9 ec fe db ed 00 b7 b9 1f 53 99 ba 1b af 80 47 38 15 ef ab 54 ac 1a 8f d6 fd 68 a0 ad ac f4 9b 56 7f 41 5e ef b8 5c ac 8e ae 3c eb 6f 95 33 c6 c4			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/04/2025T03:23:38Z / 13/04/2025T21:23:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002c6			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/04/2025T03:23:38Z / 13/04/2025T21:23:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8524698			
	Datos estampillados	CF4F5FB86D8CBED9ECB5436D67C59AE489BFDBA506AFF99E51393102DDCB50C			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/04/2025T21:15:01Z / 11/04/2025T15:15:01-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		3a d3 54 6e 70 5c de ae 34 df fb c3 3f 1d 56 c9 7a 07 f7 7d 44 2e 82 43 84 92 f3 4f 1e 42 cd 0e a3 eb 47 7a 95 60 cb 4c d8 64 73 54 e7 f2 7d 5a 72 78 4e ec 2d d1 28 47 af 7e d8 c0 95 c6 f2 c0 22 28 16 c5 45 31 1a 9b 5c de 76 47 88 f0 ab 94 17 3c 5a 32 3d c3 bd ae 3f 05 7b cb 15 72 4c 39 7e fd f3 5c d9 5d 43 93 2c be d1 d4 55 9b 17 2d 3f e9 40 10 aa d3 42 30 63 04 60 fe 23 56 4d ac 79 41 ab 6e 78 6b 64 fd 0e cd bd e0 56 be eb 53 07 fe 1e 60 d8 0a 09 ab 4c e8 30 ea 40 b7 c7 44 a1 1a ce 92 ee 11 ae 60 16 08 ac 55 da 48 6e 9b 8f e0 26 db db 64 54 ee 21 e5 71 d3 ff 60 7f fb 19 17 a4 f0 34 d1 37 c3 ba 0f cb 01 b2 3f 91 51 a3 82 75 ee 2f e6 0a 10 b1 f8 6f b6 b2 9e fa 36 4c 01 0d 51 d9 ec f8 75 b9 85 7a 5f 48 3a 0c 3b 38 bd 41 2d 36 de 52 7c 77 30 72 e3 3d 05 99 2e			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/04/2025T21:15:01Z / 11/04/2025T15:15:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/04/2025T21:15:01Z / 11/04/2025T15:15:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8523267			
	Datos estampillados	A460698251341941CEE74305B3540DB63F318B16216B8E14220CD34912E43ED6			